



SINTESIS: Pago de primas por reaseguros al exterior Comunicación "A" 3473 del B.C.R.A. Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 28581, según redacción acordada por Resolución N° 29081.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para llevar a su conocimiento que se ha suscripto la Resolución de referencia cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente.

ARTICULO 1°- Reemplázase el texto del artículo 3° de la Resolución N° 28581, según redacción acordada por Resolución N° 29081, por el siguiente:

"Cuando el importe de la/s transferencia/s requerida/s supere/n el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del importe de las remesas efectuadas en el año 2002, esta Superintendencia de Seguros de la Nación dispondrá las verificaciones que estime pertinentes a fin de constatar la justificación de la/s transferencia/s solicitada/s."

ARTICULO 2°- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para transferencias solicitadas ante este Organismo a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Saludo a ustedes atentamente.

Claudio O. Moroni
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 1 PAGINA. REEMPLAZA EL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 28581. CIRC. ANT. IDENT. N° 4838